

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00679-00
Actor:	JOSE DOMINGO RUEDA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, – EJERCITO NACIONAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 25 de septiembre del año 2017 a las 5:00 pm

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

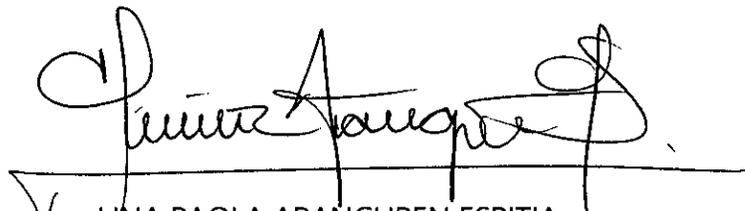
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la Doctora Ana Cabrera Martínez, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 45537416 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.200 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto o de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00021-00
Actor:	MANUEL SEGUNDO BRITO LUNA Y OTROS
Demandado:	DISTRITO DE SANTA MARTA.-

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- **Convóquese** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día **lunes 09 de octubre de 2017 a las 5:00 p.m.**

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. **Requírase a la parte demandada** para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería:

5.1. Al doctor KENNY ADOLFO DEL RISCO BARROS, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.848.341 y portador de la Tarjeta Profesional No. 208.240 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada – Distrito de Santa Marta, con los fines del poder otorgado a su nombre.

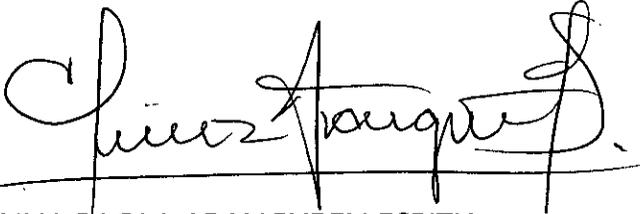
5.2. Al doctor LUIS FELIPE LOPEZ GARCIA, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.843.368 y portador de la Tarjeta Profesional No. 239.745 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte vinculada Departamento Administrativo Distrital de Medio Ambiente "DADMA", con los fines del poder otorgado a su nombre.

5.3. A la doctora CLAUDIA KATIME ZUÑIGA, abogada identificada con cedula de ciudadanía No.36.724.902 y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.914 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte vinculada Corporación Autónoma Regional del Magdalena "Corpamag", con los fines del poder otorgado a su nombre.

6. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00048-00
Actor:	ROLANDO PARRA JIMENEZ Y OTROS
Demandado:	NACION- RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Encontrándose vencido el periodo probatorio, y una vez aportadas las pruebas decretadas en audiencia inicial, corresponde fijar fecha en virtud de lo preceptuado en el artículo 181 de ley 1437 de 2011, para llevar acabo audiencia de pruebas dentro del trámite de la referencia.

Por lo anterior, este Despacho DISPONE:

PRIMERO.- Fíjese como fecha para la realización de la continuación de audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia el día jueves 05 de octubre de 2017 a las 5:00 p.m.

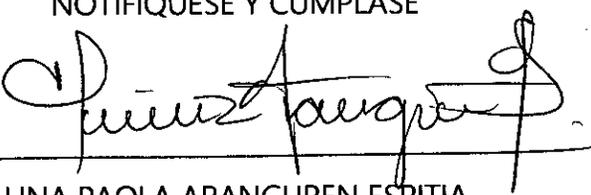
SEGUNDO.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

2.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

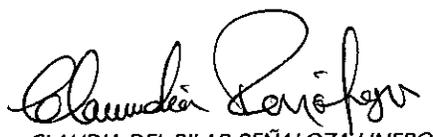
TERCERO.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017, a las 8:00 a.m.


CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00088-00
Actor:	GUSTAVO SERRANO PRADA
Demandado:	RAMA JUDICIAL Y OTROS

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el 26 de septiembre de 2017 a las 5:00 pm

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

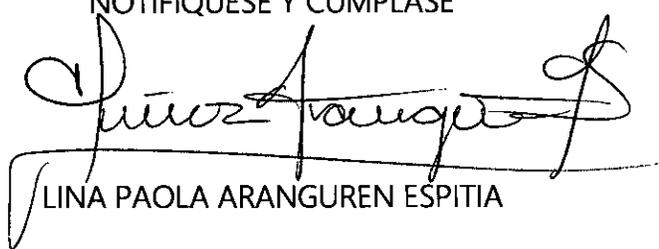
5. Reconocer personería a la doctora Olfa Pérez Orellanos abogada identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.006.745 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada – Compañía Mundial de Seguros-.

6. Reconocer personería al doctor Henry Sanabria Santos abogado identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.756.899 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.293 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada – DAVIVIENDA S.A. -

7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

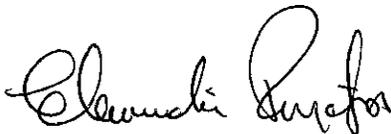
La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017, a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: No. 47-001-3333-002-2016-00101-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: SEGRID SOFIA CASTIBLANCO MONTES - OTROS
ACCIONADO: DISTRITO DE SANTA MARTA

Encontrándose el presente proceso al Despacho, para llevar a cabo la Audiencia Inicial programada para el día diez (10) de agosto de 2017, a la hora de las diez (10) de la mañana, la misma no se pudo realizar, debido a que los señores Katia Cecilia Villegas Manjarres, Segrid Sofía Castiblanco Montes y José Gregorio Altamar de León, en su condición de demandantes en el presente asunto, a través de escrito recibido en la Secretaria del Juzgado el día 09 de agosto de 2017¹, solicitaron el aplazamiento de dicha audiencia, en ocasión al fallecimiento del doctor William Rafael Granados Navarro (Q.E.P.D.), quien actuaba en calidad de apoderado de los demandantes, a la solicitud se aportó el Certificado de Defunción.

En vista, que el fallecimiento del apoderado de los demandantes, da por extinguido el poder que se le confirió, se hace necesario el nombramiento de un nuevo apoderado.

En virtud de lo anterior, este Despacho procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, e insta a las demandantes a nombrar nuevo apoderado para su representación dentro del presente asunto y pueda practicarse dicha audiencia, por lo tanto esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

¹ Folio 375 del expediente.

PRIMERO.- Señálese como nueva fecha el día veintidós (22) de septiembre de 2017 a las 3:00 pm, efectos de llevar a acabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: Se insta a los demandantes, a nombrar nuevo apoderado judicial, para que los representen dentro del presente asunto, teniendo en cuenta lo señalado en el art. 74 de la Ley 1564 de 2012.

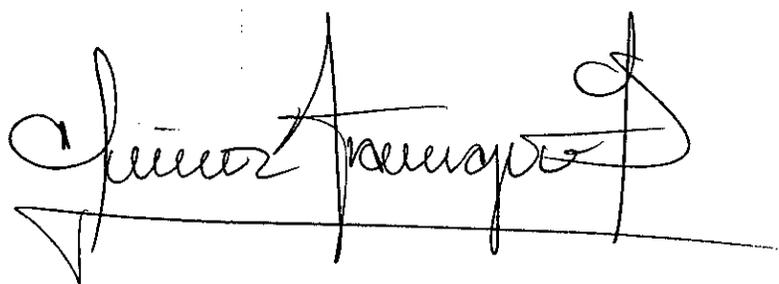
A la audiencia inicial pueden asistir las partes, los terceros interesados y el Ministerio Publico, la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes.

TERCERO: Requiérase a la parte demandada, que antes de la realización de la audiencia inicial, allegue el expediente administrativos, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de la sanción consagrada en el inciso final del párrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

47-001-3333-002-2016-00101-00

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación:	No. 47-001-3333-002-2016-00110-00
Actor:	ANTONIO JOSÉ VIVES HENRIQUEZ Y OTROS
Demandado:	INVIAS – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – RUTA DEL SOL II

Mediante auto del doce (12) de mayo de 2017 se señaló el día 27 de junio de la presente anualidad para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., sin embargo, con anterioridad a la celebración de la misma, el extremo activo en la Litis, allegó excusa médica visible a folio 418, donde se certifica que el apoderado judicial del demandante se encuentra hospitalizado, por lo tanto, una vez aceptada la excusa por la Juez, se procederá conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 180 ídem.

En virtud de lo anterior, este Despacho procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, por encontrarse conforme a derecho, se procederá a reconocer personería jurídica a la nueva apoderada de INVIAS, conforme al poder allegado a folio 421.

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la continuación de Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día martes 03 de octubre de 2017 a las 4:00 p.m.

1.1. A la continuación de la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

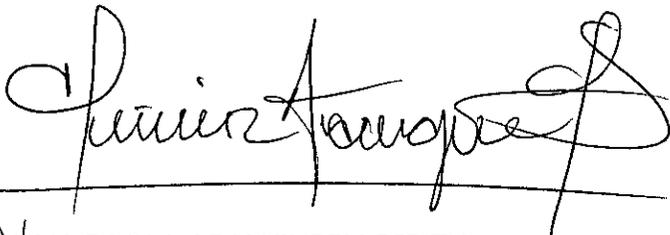
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer Personería Jurídica a la abogada YESENIA MARIA BOLIVAR SANCHEZ, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto del 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2016-00126-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	ISABEL CRISTINA DAZA FONTANILLA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede a convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 26 de septiembre de 2017 a las 3:00 pm

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

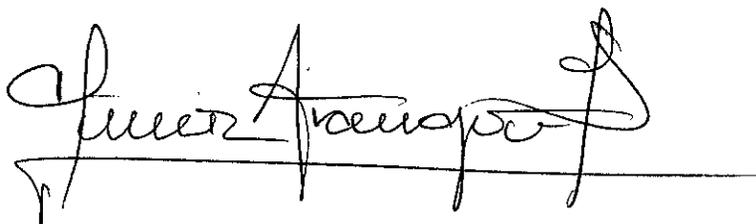
5. Reconocer personería a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.082 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos del poder conferido.

6. Reconocer personería a la doctora NELLY DIAZ BONILLA, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 51.923.737 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.010 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial en sustitución de la parte demandante – ISABEL CRISTINA DAZA DE FONTANILLA, en los términos del poder conferido.

7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión TYBA

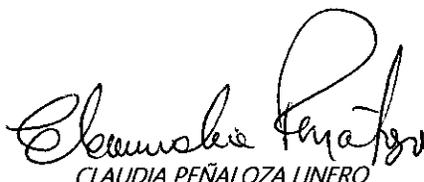
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Segundo Oral Administrativo Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00160-00
Actor:	GUSTAVO JESUS RUIZ OSORIO Y OTROS
Demandado:	DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTRO

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

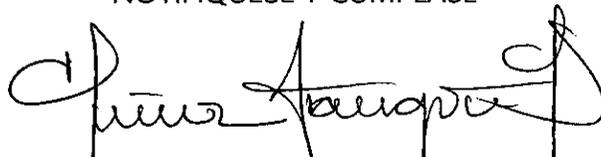
- 1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día miércoles 13 de septiembre de 2017 a las 5:00 pm
 - 1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.
2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.
4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA ÉÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00176-00
Actor:	ANA VICTORIA FIGUEROA RAMIREZ
Demandado:	MUNICIPIO DE CIENAGA - MAGDALENA

Trámite Sancionatorio:

Teniendo en cuenta que el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena, no había cumplido con lo ordenado por este Despacho en audiencia inicial celebrada el día 14 de febrero de 2017, a fin de que allegara al presente proceso, copias del expediente de tutela instaurado por Oscar Ricardo Valdez y otros, contra la Alcaldía de Ciénaga y Juan Miguel de Vengoechea, bajo el radicado 2011-00354, se le inició trámite de imposición de sanción correccional mediante proveído de fecha 30 de junio de 2017.¹

En cumplimiento a lo anterior se observa que mediante escrito recibido en la Secretaría de este Juzgado el día 21 de julio de 2017, el funcionario objeto del trámite allegó la documentación requerida por lo cual este Despacho procederá a poner fin al trámite sancionatorio iniciado contra el citado funcionario.

Audiencia de Pruebas

Encontrándose vencido el periodo probatorio, y una vez aportadas las pruebas decretadas en audiencia inicial, corresponde fijar fecha en virtud de lo preceptuado en el artículo 181 de ley 1437 de 2011, para llevar a cabo audiencia de pruebas dentro del trámite de la referencia. Por lo anterior, este Despacho DISPONE:

Por las consideraciones expuestas en el presente proveído este Despacho,

RESUELVE

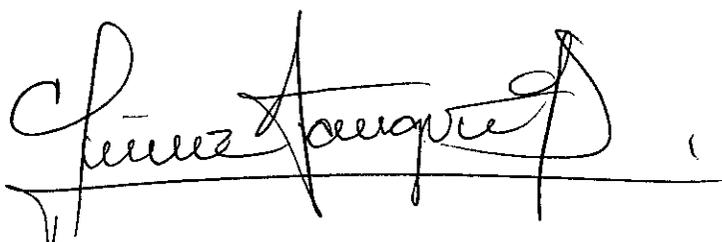
- 1.- Cese el trámite sancionatorio iniciado en contra del Juez Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena, doctor Pedro Miguel Vicioso Cogollo por haberse allegado al presente asunto la documentación requerida.
- 2.- Notifíquese esta decisión al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena, Dr. Pedro Miguel Vicioso Cogollo.

¹ Folios 207-208 expediente

- 3.- Fíjese como fecha para la realización de la Audiencia de Prueba, de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia el día lunes 09 de octubre de 2017 a las 3:00 p.m., en la que se incorporaran las pruebas solicitadas y se recepcionara el testimonio del señor Juan Miguel de Vengoechea.
- 4.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 5.- Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 6.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

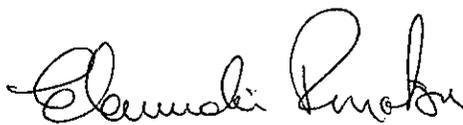
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017, a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO

Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00186-00
Actor:	MARINELA MONTERO HERRERA
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Encontrándose vencido el periodo probatorio, y una vez aportadas las pruebas decretadas en audiencia inicial, corresponde fijar fecha en virtud de lo preceptuado en el artículo 181 de ley 1437 de 2011, para llevar acabo audiencia de pruebas dentro del trámite de la referencia.

Por lo anterior, este Despacho DISPONE:

PRIMERO.- Fíjese como fecha para la realización de la continuación de audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia el día miércoles 20 de septiembre 2017 a las 3:00 p.m.

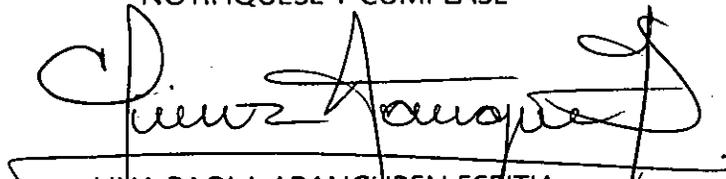
SEGUNDO.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

2.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017, a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	RNULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00236-00
Actor:	DAISY HINCAPIE POLO
Demandada:	FOMAG

Revisado el expediente de la referencia se advierte que mediante auto del treinta (30) de junio de 2017 se señaló el día 28 de julio de la presente anualidad para llevar a cabo continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., sin embargo dicha diligencia no pudo llevarse a cabo toda vez que la suscrita se encontraba de incapacitada por quebrantos de salud.

En virtud de lo anterior, este Despacho procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

RESUELVE:

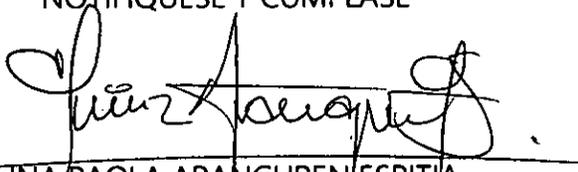
PRIMERO.- Señálese como nueva fecha el día 22 de septiembre 2017 a las 11:00 am, a efectos de llevar a cabo continuación de la audiencia de prueba, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

A la audiencia inicial pueden asistir las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público, la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017, a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO

Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2016-00259-00
Referencia:	REPARACION DIRECTA
Actor:	AMELFIS MARINA VILLAR MESTRE Y OTROS
Demandado:	DISTRITO DE SANTA MARTA – SRIA. DE EDUCACION DISTRITAL Y OTROS.

Allegada al presente proceso la documentación requerida en audiencia inicial realizada el día 28 de marzo de 2017, y encontrándose pendiente la recepción de los testimonios de los señores Obed Navarro Mejía; Milton Aislat Suarez y Judith Peña Fidalgo decretados en la mencionada audiencia inicial, el despacho procede a convocar a los intervinientes en el proceso a la realización de la audiencia de pruebas, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 181 del CPACA., por lo que:

Se DISPONE:

- 1.- Fijese como fecha para la realización de la Audiencia de Prueba, de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia el día **miércoles 04 de octubre de 2017 a las 5:00 p.m.**, en la que se incorporaran las pruebas solicitadas y se recepcionaran los testimonio de los señores Obed Navarro Mejía; Milton Aislat Suarez y Judith Peña Fidalgo.
2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.
3. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A. y déjese constancia en el Sistema Gestión TYBA

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017, a las 8:00 a.m.

CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO

Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00264-00
Actor:	JOSE CLEMENTE CASTRO PINEDA
Demandada:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA.

Encontrándose el presente proceso al Despacho, se advierte que para el día veintisiete (27) de julio de la presente anualidad a la hora de las 10:30 de la tarde, estaba programada llevarse a cabo la Audiencia Inicial de trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo la misma no pudo ser llevada a cabo, dado que la suscrita para dicha fecha se encontraba incapacitada por enfermedad general, por lo que se hace necesario reprogramar dicha audiencia, por lo que se fijara nueva fecha para llevarla a cabo,

En virtud de lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- Señálese como nueva fecha el día veintiocho (28) de septiembre de 2017 a las 4:00 pm a efectos de llevar a acabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

A la audiencia inicial pueden asistir las partes, los terceros interesados y el Ministerio Publico, la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico. .

TERCERO: Por Secretaria, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3º del art. 201 del CPACA y déjese constancia en el sistema gestión TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO

Secretaria.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO	: No. 47-001-3333-002-2016-00281-00
ACCIÓN	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
ACTOR	: MARLENE PEDROZA DE OSPINO
DEMANDADO	: UGPP

Como quiera que este Despacho en Audiencia Inicial de fecha 15 de mayo de 2017, dicto sentencia condenatoria en el presente proceso (fls. 130-132), y notificada a las partes en estrados, fue interpuesto recurso de apelación por los apoderado de las partes tanto de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", como del de la parte demandante, sustentados dentro del término legal estipulado en el numeral 1º del art. 247 del CPACA, los días 18 de mayo de 2017 (fls. 149-176) y 24 de mayo de 2017 (fls. 165-166) respectivamente, por lo que resulta necesario dar cumplimiento al procedimiento consagrado numeral del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se procederá a fijar fecha con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación. En consecuencia se,

DISPONE

1- Fíjese el día miércoles 29 de agosto de 2017 a las 3: 30 p.m para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

2. Por Secretaría cítese oportunamente a las partes y sus a apoderados a la hora y la fecha señalada, con la advertencia a los apelantes de que su inasistencia dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso interpuesto.

3.-Adviértase a la entidad pública que al acto deberá comparecer con el concepto del Comité de Conciliación en cumplimiento del Decreto 1716 de 2009. Por secretaria ofíciase en tal sentido

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

CLAUDIA DEL PILAR PEÑALÓZA LINERO

Secretaria.

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00283-00
Actor:	LIBIA HINOJOSA ALVARADO
Demandado:	UGPP

Encontrándose vencido el periodo probatorio, y una vez aportadas las pruebas decretadas en audiencia inicial, corresponde fijar fecha en virtud de lo preceptuado en el artículo 181 de ley 1437 de 2011, para llevar acabo audiencia de pruebas dentro del trámite de la referencia.

Por lo anterior, este Despacho DISPONE:

PRIMERO.- Fíjese como fecha para la realización de la continuación de audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia el día martes 12 de septiembre de 2017 a las 3:00 p.m.

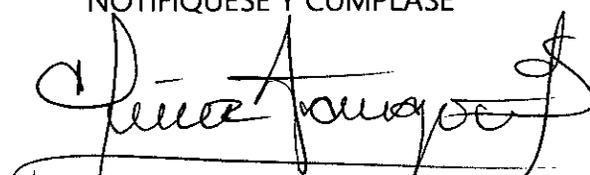
SEGUNDO.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

2.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017, a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	No. 47-001-3333-002-2016-00294-00
Actor:	HORTENCIA CRISTINA PAVAJEAU BOLAÑO
Demandado:	NACION-MINISTERIO EDUCACION- FOMAG Y OTROS

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día martes 03 de octubre del 2017 a las 03:00 p.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

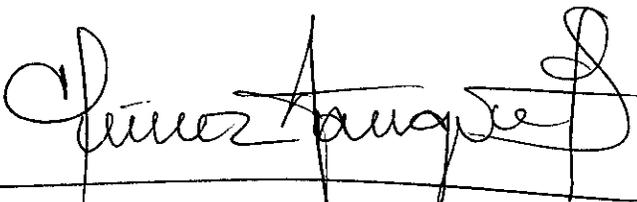
5. Reconocer personería a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.082 y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder conferido.

6. Reconocer personería a la doctora MARIA ALEJANDRA JARABA ESCOBAR, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.968.863 y portador de la Tarjeta Profesional No. 275.801 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada DISTRITO TURISTICO, CUTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en los términos del poder conferido.

7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00297-00
Actor:	DIOCELINA TETE URUETA
Demandada:	NACION – MINEDUCACION – FONDO NACIONAL PREST, SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Encontrándose el presente proceso al Despacho, se advierte que para el día veintisiete (27) de julio de la presente anualidad a la hora de las 4:30 de la tarde, estaba programada llevarse a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo la misma no pudo ser llevada a cabo, dado que la suscrita para dicha fecha se encontraba incapacitada por enfermedad general, por lo que se hace necesario reprogramar dicha audiencia, por lo que se fijara nueva fecha para llevarla a cabo,

En virtud de lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

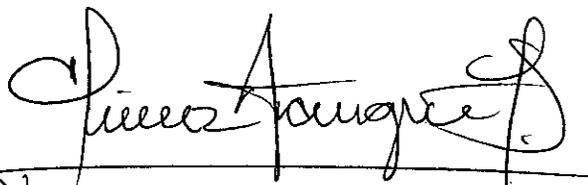
PRIMERO.- Señálese como nueva fecha el día lunes 25 de septiembre de 2017 a las 3:00 p.m. a efectos de llevar a cabo audiencia de prueba de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

TERCERO: Por Secretaria, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3º del art. 201 del CPACA y déjese constancia en el sistema gestión TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00330-00
Actor:	JUAN JOSE OROZCO AVENDAÑO
Demandado:	NACIÒN – MN INTERIOR -INPEC

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 27 de septiembre del año 2017 a las 5:00 pm

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

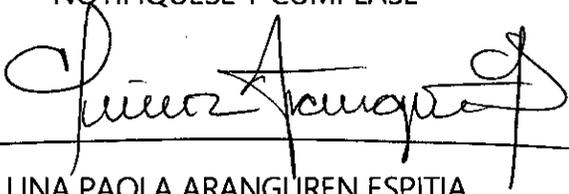
5. Reconocer personería al Doctor Crispin Roberto Pavajeau Villazon identificado con cedula de ciudadanía No. 72193211 y portador de la Tarjeta Profesional No. 104132 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Nación – Ministerio del Interior, en los términos del poder conferido.

6. Reconocer personería a la Doctora Mabel Enith Martínez Rojas identificada con cedula de ciudadanía No. 1082861694 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 203286 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00344-00
Actor:	RODRIGO ALBERTO GOMEZ VALENCIA
Demandado:	NACIÒN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

- 1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día miercoles 20 de septiembre de 2017 a las 4:00 p.m
- 1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.
2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.
4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la Doctora Ana Cabrera Martínez, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 45537416 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.200 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos del poder conferido.

6. Acéptense las renunciaciones de los poderes conferidos por el señor Rodrigo Gómez Valencia en calidad de demandante, a los abogados Susana Paola Jiménez de León y Oscar Fernández Chagin, visibles a folios 67 y 95 del expediente.

7.- Reconózcase personería a la doctora Johanna Milena Monsalvo Torres, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 147.933 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos del memorial conferido a su nombre.

8. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00350-00
Actor:	SIXTA MUÑOZ BUELVAS
Demandado:	U.G.P.P

Encontrándose vencido el periodo probatorio, y una vez aportadas las pruebas decretadas en audiencia inicial, corresponde fijar fecha en virtud de lo preceptuado en el artículo 181 de ley 1437 de 2011, para llevar acabo audiencia de pruebas dentro del trámite de la referencia.

Por lo anterior, este Despacho DISPONE:

PRIMERO.- Fíjese como fecha para la realización de la continuación de audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia el día jueves 21 de septiembre de 2017 a las 3:00 p.m.

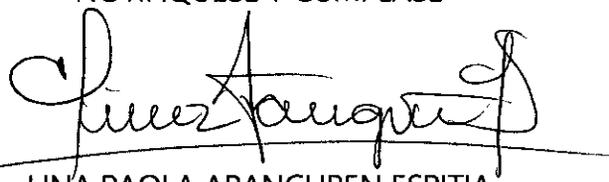
SEGUNDO.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

2.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

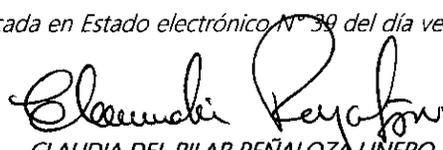
TERCERO.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017, a las 8:00 a.m.


CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACION:	47-001-3333-002-2016-00373-00
DEMANDANTE:	ANDRES SEGUNDO FELIPE MARTINEZ
DEMANDADO:	U.G.P.P.
ACCION:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

En vista que el proceso de la referencia fue remitido del Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena, donde se encontraba tramitándose el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión tomada por este Despacho en Audiencia Inicial celebrada el día 25 de abril de 2017, en no declararle la excepción de falta de jurisdicción y competencia; por lo que el Superior mediante providencia de calenda 15 de mayo de 2017, resolvió confirmar dicha decisión.

En atención a lo anterior, es el del caso fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial en el presente asunto, por lo que este Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Magdalena que en providencia de calenda quince (15) de mayo de 2017 resolvió:

"1º.- CONFIRMAR la decisión dictada en audiencia inicial de fecha 25 de abril de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta, que declaró no probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia.

2.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.

SEGUNDO: .- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el

proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día **miércoles 04 de octubre de 2017 a las 4:00 p.m.**

2.1. A la audiencia podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

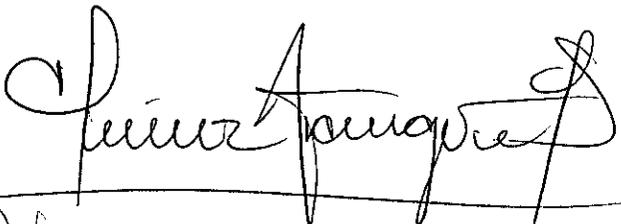
TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA
47-001-3333-002-2016-00373-00

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00378-00
Actor:	MARILIS REYES VILLAMIZAR Y OTROS
Demandado:	MIN EDUCACION Y OTROS

Encontrándose vencido el periodo probatorio, y una vez aportadas las pruebas decretadas en audiencia inicial, corresponde fijar fecha en virtud de lo preceptuado en el artículo 181 de ley 1437 de 2011, para llevar acabo audiencia de pruebas dentro del trámite de la referencia.

Por lo anterior, este Despacho DISPONE:

PRIMERO.- Fíjese como fecha para la realización de la continuación de audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia el día miércoles 13 de septiembre de 2017 a las 3:00 p.m.

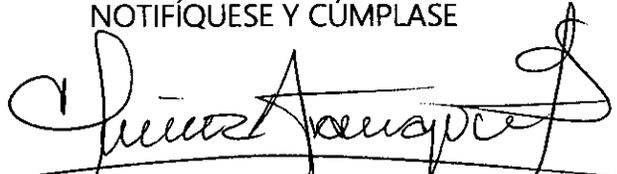
SEGUNDO.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

2.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

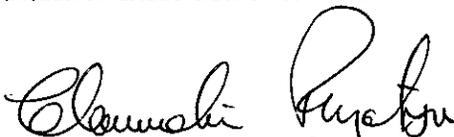
La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017, a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaría

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2016-00408-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	INGEOBRAS S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN
Demandado:	NACIÓN - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día jueves 05 de octubre de 2017 a las 4:00 p.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la doctora LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GARCÍA, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.413.796 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 237.123 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00419-00
Actor:	JOAQUIN ENRIQUE ALVAREZ MACHADO
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS DEL MAGDALENA.

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día lunes 02 de octubre de 2017 a las 4:00 p.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada, que antes de la realización de la audiencia inicial, allegue el expediente administrativos, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de la sanción consagrada en el inciso final del párrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A.

4. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

5. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

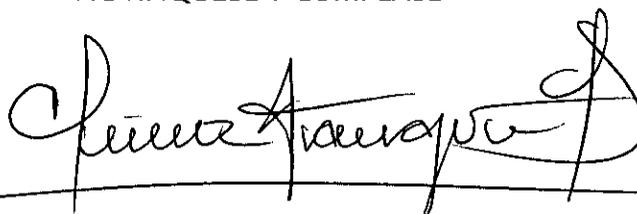
5.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer personería a la Dra. MAGALYS VIRGINIA ORTIZ ESQUEA, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.444.979 y portador de la Tarjeta Profesional No. 95.246 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Departamento del Magdalena, en los términos del poder conferido.

7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

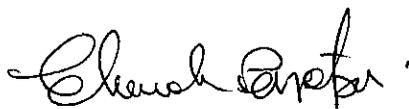
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00454-00
Actor:	HAMA ASEO S.A.
Demandado:	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

En atención a la constancia secretarial que antecede, donde se informa que por falta de fluido eléctrico en el Edificio Galaxia donde están las instalaciones de los Juzgado Administrativos de esta ciudad; no se pudo realizar la Audiencia de Reconstrucción de la Audiencia Inicial programada para el día 19 de mayo de 2017 a las 4:30, la cual fue señalada mediante auto de calenda 8 de mayo de 2017, por lo que se hace necesario reprogramar dicha Audiencia.

Para tal efecto, se señala fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia exhortando a las partes para que acudan a dicha audiencia. Así mismo, se les advierte a la partes que la ausencia de las mismas acarrea las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 126 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta

RESUELVE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, el cual es aplicable de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 el día lunes 04 de septiembre de 2017 a las 03:30 pm.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

2.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017, a las 8:00 a.m.

CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO

Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00473-00
Actor:	FLOR ARIZA ARAGON
Demandado:	U.G.P.P

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede a convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día miércoles 27 de septiembre de 2017 a las 4:00 a.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

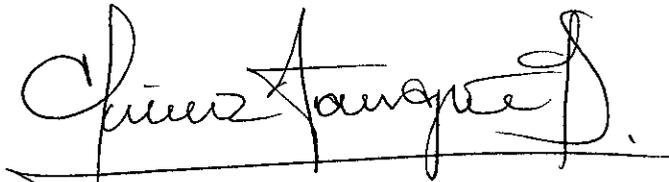
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, abogado identificada con cedula de ciudadanía No. 84.104.546 y portador de la Tarjeta Profesional No. 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada U.G.P.P, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00486-00
Actor:	YENNIFER USTARIS MERCADO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día lunes 02 de octubre de 2017 a las 5:00 p.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

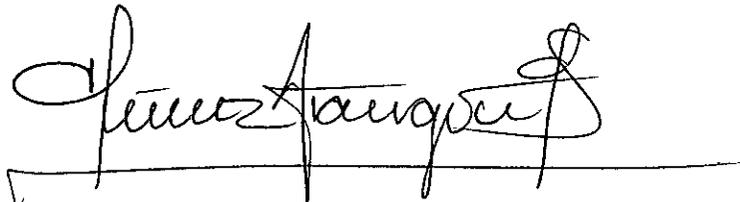
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la Doctora Ana Cabrera Martínez, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 45537416 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.200 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

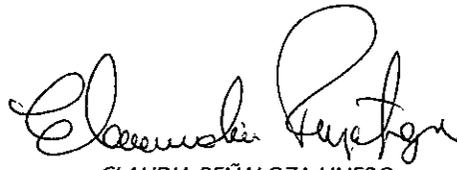
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	No. 47-001-3333-002-2016-00510-00
Actor:	JAVIER ISRAEL ARONI MERA
Demandado:	UNIDAD TECNICA DE CONTROL DE VIGILANCIA Y REGULACION DE DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE D.T.C.H SANTA MARTA

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día miércoles 06 de septiembre de 2017 a las 3:30 p.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

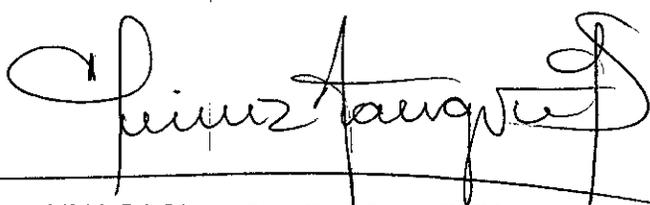
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la doctor HOLMES JOSE RODRIGUEZ ARAQUE, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 77.188 806 y portador de la Tarjeta Profesional No. 124.702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

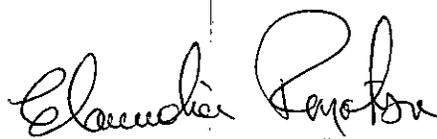
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00519-00
Actor:	ROCIO GRANADOS BRUGES Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día miércoles 20 de septiembre del año 2017 a las 5:00 pm

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

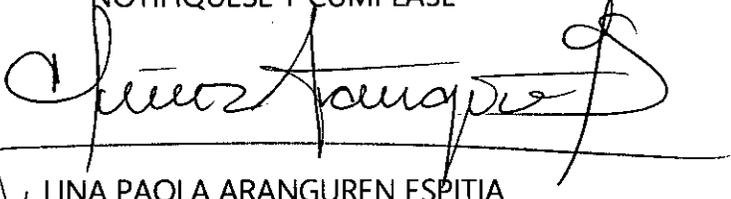
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería al Doctor Rafael Brito Escobar identificado con cedula de ciudadanía No. 84.453.611 y portador de la Tarjeta Profesional No. 259767 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

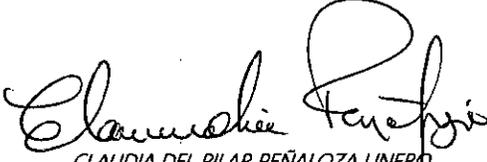
La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00547-00
Actor:	JHON JAIRO PEREZ AREVALO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 25 de septiembre de 2017 a las 4:00 p.m

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

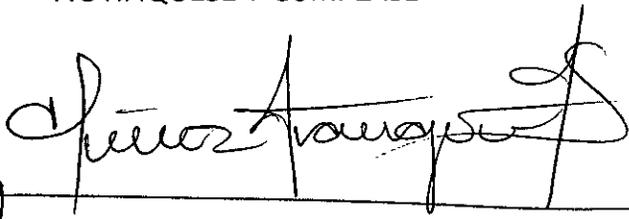
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la Doctora Ana Cabrera Martínez, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 45537416 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.200 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

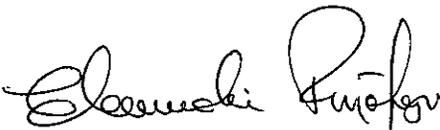
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00552-00
Actor:	MARIA NELSY DUARTE GALINDO Y OTROS
Demandado:	NACION-MINISTERIO DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, el despacho procede a convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día jueves 21 de septiembre de 2017 a las 5:00 p.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

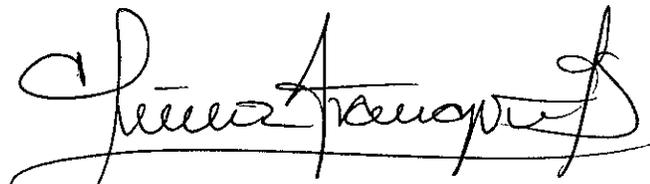
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la doctor RAFAEL RICARDO BRITO ESCOBAR, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 84.453.611 y portador de la Tarjeta Profesional No. 259.767 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00 ⁵⁵⁴ 334 -00
Actor:	ABEL JOSE RIVERA GARCIA
Demandado:	COLPENSIONES.

Revisada la presente actuación, y en atención a que el apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho, mediante escrito de fecha 27 de julio de 2017, copias autenticadas de las audiencias celebradas en el presente proceso, y atendiendo la constancia secretarial suscrita por la Secretaria de esta Agencia Judicial de fecha 31 de julio de la presente anualidad, donde informa se intentó grabar el registro de la audiencia celebrada el día 12 de julio del año en curso, y advierte que no se encuentre registro de audio ni de video en la Sala de Audiencia, donde se celebró la misma.

Atendiendo dichas circunstancias, y la importancia de la actuación surtida en la continuación de audiencia inicial – alegaciones y juzgamiento de fecha 12 de julio de 2017, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, el cual es aplicable de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -en adelante CPACA-, con el objetivo de proceder a la reconstrucción de la mencionada diligencia, dada la imposibilidad de conseguir los audios de su celebración.

Para tal efecto, se señala fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia exhortando a las partes para que acudan a dicha audiencia. Así mismo, se les advierte a la partes que la ausencia de las mismas acarrea las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 126 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta

RESUELVE

1.- **Convóquese** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 del Código General del

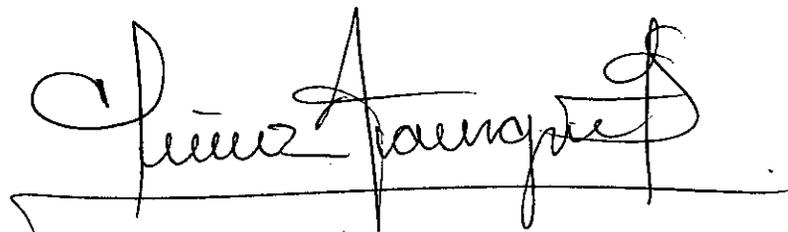
Proceso, el cual es aplicable de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 el día martes 05 de septiembre de 2017 a las 3:30 p.m.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

2.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017, a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00556-00
Actor:	LUIS EDUARDO GONZALEZ PALMERA
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, el despacho procede a convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 28 de septiembre de 2017 a las 5:00 p.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la doctor RAFAEL ALFONSO RIVERA ROBLES, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 79.908.719 y portador de la Tarjeta Profesional No. 155.482 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2016-00559-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	HAYDE DEL CARMEN VARGAS CAMPO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día martes 12 de septiembre de 2017 a las 04:00 p.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

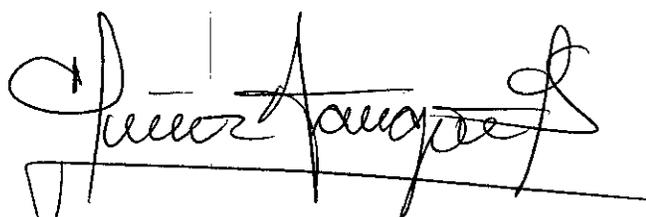
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.082 y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

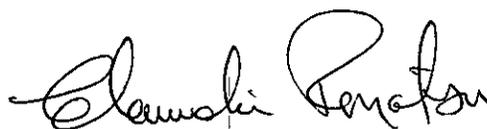
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO

Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00578-00
Actor:	CARLOS GARZON RODRIGUEZ
Demandado:	CREMIL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día jueves 21 de septiembre de 2017 a las 4:00 p.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería al Dr. Oscar Hernandez Serrano abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.184.747 y portador de la Tarjeta Profesional No. 252077 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL- en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00582-00
Actor:	JOSE LUIS OÑATE PALMERA Y OTROS
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.-

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- **Convóquese** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el **día 22 de septiembre de 2017 a las 4:00 pm**

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. **Requírase a la parte demandada** para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

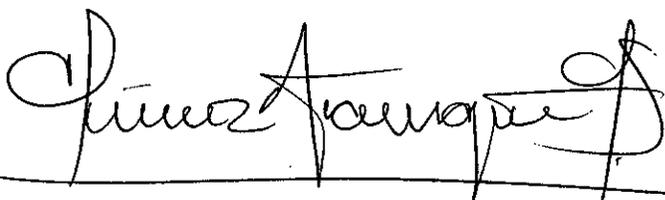
5. Reconocer personería:

5.1. Al doctor HENRY ROMERO MACHADO, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.384 y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, con los fines del poder otorgado a su nombre.

De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema TYBA.

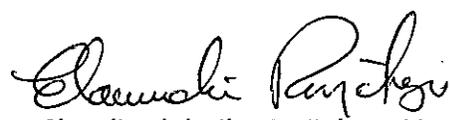
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de Agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00598-00
Actor:	MANUEL GONZALEZ LABARTERA
Demandado:	DISTRITO DE SANTA MARTA

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el 13 de septiembre de 2017 a las 4:00 pm

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

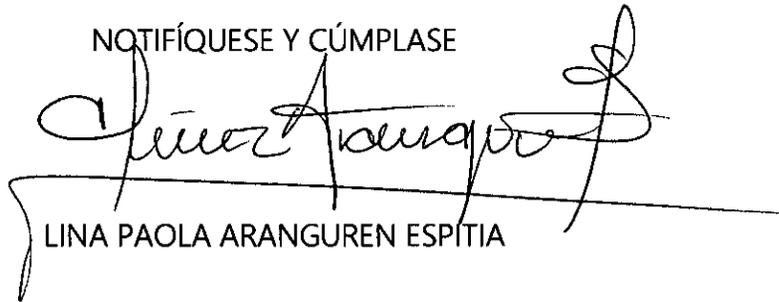
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la doctora Maria Alejandra Jaraba Escobar abogada identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.968.863 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 275801 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Distrito de Santa Marta.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017, a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2016-00590-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	JUAN CARLOS ZUBIRIA PEREA
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día lunes 02 de octubre del 2017 a las 03:00 p.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

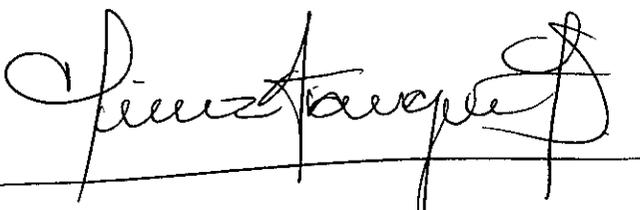
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la doctora CARMEN CECILIA SERRANO CUELLO, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.876.756 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 208057 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaría

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00600-00
Actor:	ZAHIRITH ZAMORA GALINDO Y OTROS
Demandado:	DISTRITO DE SANTA MARTA

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día martes 12 de septiembre de 2017 a las 5:00 pm.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. **Requírase a la parte demandada** para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

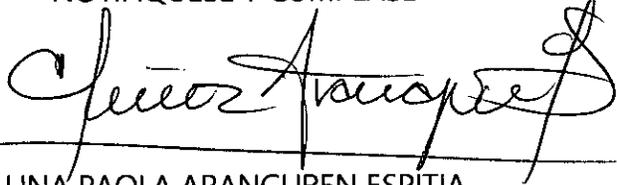
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la doctora María Alejandra Jaraba Escobar abogada identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.968.863 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 275801 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Distrito de Santa Marta.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2016-00611-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	EFRAIN IBAÑEZ ARIAS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día miércoles 27 de septiembre de 2017 a las 4:00 p.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada, que antes de la realización de la audiencia inicial, allegue el expediente administrativos, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de la sanción consagrada en el inciso final del parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A.

4. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

5. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

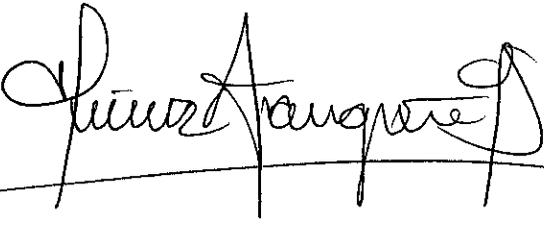
5.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer personería al doctor DAIRO GOMEZ MEJIA, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 9.268.248 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.233 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en los términos del poder conferido.

7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	47-001-3333-002-2016-00620-00
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	BETULIA ELENA POLO CAMARGO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día lunes 09 de octubre de 2017 a las 04:00 p.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

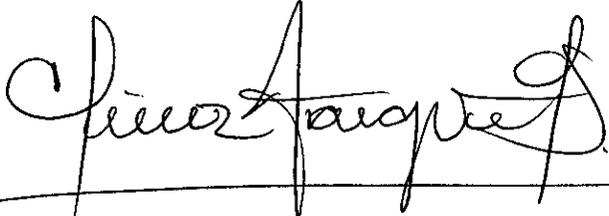
5. Reconocer personería a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.082 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder conferido.

Reconocer personería al doctor ARTURO DE JESUS CAMARGO DE LA CRUZ, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 12.548.223 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 49.580 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00621-00
Actor:	KELLY LUZ ALTAHONA CERVANTES
Demandado:	MUNICIPIO DEL RETEN-MAGDALENA

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede a convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día martes 26 de septiembre de 2017 a las 4:00 p.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

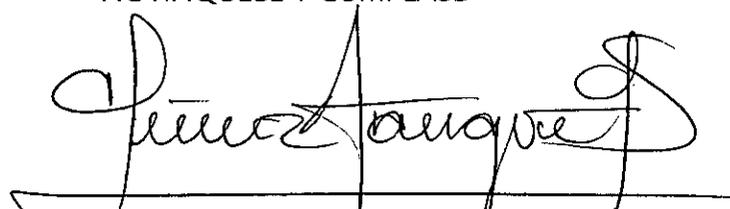
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la doctor JAIR RAMON LLANOS DE LA CRUZ abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 8.799.494 y portador de la Tarjeta Profesional No.153.873 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DEL RETEN, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

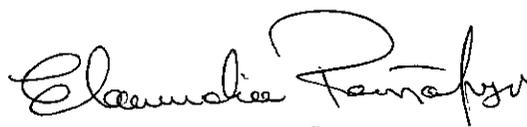
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00628-00
Actor:	ROSA ROPAIN FANDIÑO
Demandado:	NACION – MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día miércoles 04 de octubre de 2017 a las 3:00 p.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada, que antes de la realización de la audiencia inicial, allegue el expediente administrativos, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de la sanción consagrada en el inciso final del párrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A.

4. Requierase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

5. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

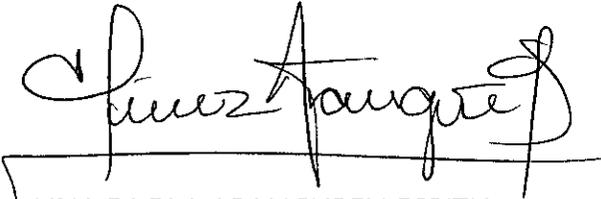
5.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer personería a la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.082 y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder conferido.

7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 39 del día veintidós (22) de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria